



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

### **CONSIDERANDO:**

Que según las reformas realizadas al Código Municipal, establecidas en el Decreto Legislativo número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se delega a las municipalidades ser el órgano encargado de emitir las licencias para regular el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del Municipio.

### **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la literal “d” del artículo 68 del Decreto Legislativo Número 12-2002 del Congreso de la República.

### **POR TANTO:**

En cumplimiento de las Atribuciones generales del Concejo Municipal contenidas en la literal “i” del artículo 35 del Decreto Legislativo 12-2002, se emite el presente reglamento municipal:

## REGLAMENTO PARA EL USO DE MEGAFONOS O EQUIPOS DE SONIDO A EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

### Capítulo I

#### **Disposiciones Generales.**

Artículo 1. **Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad emanada de la reproducción de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, que impliquen contaminación acústica y por tanto molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación en todo el territorio del Municipio de Quetzaltenango y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales fijas en establecimientos abiertos al público o vehículos que utilicen megáfonos o equipos de sonido.

Artículo 3. **Competencia Administrativa.** Dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, corresponde a la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Ambientales ser la encargada de la recepción de solicitudes y documentación respectiva para emitir el dictamen correspondiente que servirá de base al Concejo Municipal para otorgar la Licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido.

Artículo 4. **Otras dependencias Municipales que intervienen:** en el trámite administrativo de otorgamiento de licencias, control y seguimiento del sonido intervienen las siguientes dependencias municipales:

- a) Policía Municipal quien deberá practicar las inspecciones de trámite, control y seguimiento a las licencias, así como la atención de denuncias de aquellos hechos que contravienen lo preceptuado en el presente reglamento.
- b) Juzgado de Asuntos Municipales como órgano sancionador por infracciones al presente reglamento.
- c) Policía Municipal de Tránsito quien emitirá dictamen cuando tenga competencia y se requiera su intervención en el control de las licencias a unidades móviles publicitarias.
- d) Oficina del Centro Histórico quien emitirá dictamen dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5. **Términos:** para los efectos del presente reglamento se entenderá por:



- a) **AMPLIFICADOR:** Aparato que sirve para aumentar la intensidad de algo.
- b) **BEL:** unidad relativa utilizada para expresar la relación de valores entre dos potencias, normalmente sonoras.
- c) **CONTAMINACION ACÚSTICA:** Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.
- d) **CONTAMINACION AUDITIVA:** Es la emisión de ruidos que atenta contra la salud, la seguridad del ser humano, otros seres vivos o el disfrute de la naturaleza.
- e) **DECIBEL:** Unidad para la medición comparativa de la intensidad del sonido, correspondiente a la décima parte del bel, que es la unidad potencia sonora.
- f) **DECIBELIMETRO:** Se denomina al aparato de medida graduado en decibelios.
- g) **GRAMOFONO:** Instrumento que reproduce las vibraciones de la voz humana o de otro cualquier sonido, inscritas previamente en un disco giratorio.
- h) **GRAMOLA:** Nombre industrial de ciertos gramófonos eléctricos, instalados por lo general en establecimientos públicos y que, al depositar en ellos una moneda, hacen oír determinados discos.
- i) **INSONORIZAR:** Acondicionar un lugar para aislarlo de sonidos y ruidos.
- j) **LICENCIA:** Es la facultad o permiso atribuido a una persona para ejercer una actividad o gozar de ciertas libertades o concesiones fuera de las ordinarias y por situaciones particulares.
- k) **MEGAFONO:** Artefacto usado para reforzar la voz cuando hay que hablar a gran distancia o ante una gran multitud.
- l) **NEGOCIO:** consiste en una actividad, sistema, método o forma de obtener dinero, a cambio de ofrecer alguna forma de beneficio a otras personas.
- m) **NORMAS DE EMISION.** Son las que establecen las cantidades máximas de un contaminante que una fuente específica puede liberar, descargar o emitir a la atmosfera.
- n) **ROCOLA.** Radiogramola, gramola o tragamonedas. Mueble cerrado en forma de armario, que contiene un aparato receptor de radio y un gramófono eléctrico sin bocina exterior que les sirve de caja acústica.
- o) **RUIDO.** Sonido confuso, desagradable y generalmente fuerte
- p) **SIMILARES:** se refiere a otro tipo de aparatos para emisión de voz y sonido, modelos de utilidad e innovación de tecnología.
- q) **SONIDO.** Vibraciones mecánicas que se expanden en los medios elásticos como ondas longitudinales (ondas acústicas) y producen una sensación de audición.
- r) **VATIO:** unidad de potencia y de flujo térmico en el sistema internacional de unidades; es la potencia capaz de desarrollar el trabajo.
- s) **WATTS:** nombre del vatio en la nomenclatura internacional.

## Capítulo II

### Requisitos para la obtención de Licencia:

Artículo 6. **Licencia de Megáfonos o Equipos de Sonido a exposición al Público.** Para operar megáfonos o equipos de sonido, similares y otros destinados a la reproducción de música, la palabra o cualquier otro



sonido, se requiere de licencia municipal otorgada por el Concejo Municipal de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, para su utilización dentro de la circunscripción territorial de este municipio.

Artículo 7. **Solicitud de la Licencia:** Los interesados deberán presentar solicitud por escrito para el otorgamiento de la licencia municipal que indica el artículo anterior al Concejo Municipal de Quetzaltenango, presentando la misma en la Dirección de Servicios Ambientales; la solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a. Solicitud dirigida al Concejo Municipal.
- b. Nombre completo del propietario o representante legal, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, residencia y domicilio, numero de cedula de vecindad o Documento Personal de Identificación.
- c. Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del municipio de Quetzaltenango;
- d. Número de teléfono, dirección de correo electrónico y fax, si los tuviera.
- e. Horarios y días de funcionamiento.
- f. Identificación de los equipos de sonido, anotar el tipo, modelo, tamaño, serie, color, numero de watts de salida de los equipos a utilizar, con la factura que ampare su propiedad o documento en que conste el arrendamiento, si no tuviere factura declaración jurada del mismo.
- g. Nombre del comercio, establecimiento o negocio donde funcionaran los equipos y la dirección exacta, debiendo acompañar plano de ubicación física del mismo, firmado y sellado por el propietario o representante legal del comercio y profesional que lo elaboró.
- h. Sí se trata de altoparlantes o megáfonos instalados en unidad móvil, deberá indicar los datos del vehículo y los lugares donde hará la publicidad, con el recorrido y horarios.

Artículo 8. **Requisitos de la Licencia:** toda solicitud deberá adjuntar como requisitos indispensables los siguientes documentos, los cuales estarán debidamente legalizados por Notario Público:

REQUISITOS	Clase "A"	Clase "B"	Clase "C"	Clase "D"	Clase "E".	Clase "F"	Clase "G"
Fotocopia legible y completa de la cédula de vecindad y/o DPI del representante legal o propietario.	Si	si	Si	si	si	si	si
Fotocopia legible del nombramiento del representante legal. (cuando aplique)	Si	si	Si	si	si	si	si
Fotocopia legible de la constitución de la persona jurídica. (cuando aplique)	Si	si	Si	si	si	si	si
Original y fotocopia de la forma 8-B Especial (Recibo Único de Cobros)	Si	si	Si	si	si	si	si
Fotocopia de la Escritura de la propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento, en el que se especifique la autorización del propietario para el uso que se le pretende dar	si	si	si				



al inmueble.							
Fotocopia legible de Patente de Comercio y de Sociedad (esta última cuando aplique).	Si	si	Si	si		si	si
Fotocopia legible del boleto de ornato.	Si	si	Si	si	si	si	si
Fotocopia legible de la constancia del número de identificación tributaria (NIT).	Si	si	Si	si	si	si	si
Certificación del Aval Municipal.	Si	si	Si	si	si	si	si
Copia del instrumento de evaluación ambiental que corresponda presentado ante Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN): a) Estudio de Impacto Ambiental para los nuevos establecimientos. b) Plan de Gestión Ambiental o Diagnostico Ambiental para establecimientos en operación. c) Dictamen de estar exento de cualquier instrumento de evaluación.	Si	si	Si		si	si	si
Dictamen de la Policía Municipal de Transito de Quetzaltenango, en los casos de unidades móviles y áreas de estacionamiento.	Si	si	Si			si	si
Certificación reciente del Acta en donde el COCODE y un mínimo de veinte (20) vecinos del lugar, emiten anuencia para que funcione el establecimiento. En ausencia de COCODES, anuencia favorable de un mínimo de veinte (20) vecinos plenamente identificados, adjuntando copia de cedula o DPI debidamente legalizada ante Notario Público y que residen en las cercanías, en donde se situará el establecimiento	Si	si					
Constancia del Departamento Manejo de Residuos Sólidos que el establecimiento solicitante se ajusta a la actividad y paga la tasa correspondiente.	Si	si	Si	si	si	si	si
Conciertos y actividades comerciales en la vía pública, copia del recibo de pago para realizar la limpieza y extracción de residuos sólidos y por otros servicios municipales que requieran como arrendamiento de piso de plaza, energía eléctrica, agua y otros.	si	si	si	si	si	si	si



Plan de Contingencia.	Si	si	Si			si	si
Recibo de Asociación de Escritores e Intérpretes (AEI)	Si	si	Si			si	
Recibo del Ministerio de Cultura y Deportes (Espectáculos públicos)	Si	si	Si			si	
Recibo de IPSA.	Si	si	Si		si	si	
Insonorización de los Espacios Cerrados de los Centros Nocturnos, Bares o Discotecas y conciertos, paredes, techos deberán contar con estructuras de insonorización, Evaluación del nivel será realizada por evaluador ambiental reconocido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.	Si	si	Si		si	si	si
Título de Propiedad de las unidades motorizadas		si					
Tarjeta de Circulación Vigente.		si					
Licencia de Conducir		si					

Artículo 9. **Contenido del Plan de Contingencia:** Plan de atención a contingencias, en el que se deberá incluir:

- a. Señalización de rutas de salidas o evacuación, salidas de emergencia.
- b. Lugar para extinguidores.
- c. Alarmas de humos.
- d. Graderíos o callejones libres (Eventos como Conciertos en espacios cerrados o abiertos)
- e. Los mecanismos tendientes a evitar que los consumidores o clientes introduzcan o porten armas de cualquier clase.
- f. Rótulos o advertencias que prohíban el consumo de sustancias psicotrópicas o inhalantes, de las que su uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delitos.
- g. Extractores de olores, humos de cocinas.
- h. Manejo seguro de sistemas de abastecimiento de gas propano para cocción de alimentos u otro uso.
- i. Rótulos visibles de las prohibiciones por ley existentes, como por ejemplo, no expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, áreas libres de humo de tabaco, etc.

### Capítulo III.

#### **Clasificación de establecimientos para la obtención de licencia:**

Artículo 10: **Por el impacto:** dado el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan, los establecimientos comerciales se clasifican en:

- a. Clase "A" se establecen en esta:
  1. Clase A.1. Los Centros Nocturnos tipo Barra Show, y Bar-Prostíbulos.
  2. Clase A.2 Las Discotecas.



- b. Clase “B” se establecen en esta: Restaurantes, Cantinas, Café Bar, Café Internet, Centros Culturales, Salones Sociales alquilados para cualquier tipo de celebraciones, Unidades móviles publicitarias.
- c. Clase “C” se establecen en esta: Almacenes, Farmacias, Depósitos Comerciales, Expendios de Licores, Gasolineras y Establecimientos de Lavado de vehículos.
- d. Clase “D” se establecen en esta: Cafeterías, comedores, Tiendas de Barrio, Triciclos y similares con megáfonos o equipo de sonido.
- e. Clase “E” se establecen en esta:
  - 1. Clase E.1. Templos Religiosos, Casas de Oración y de Retiros Espirituales.
  - 2. Clase E.2. Lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos.
- f. Clase “F” se establecen en esta:
  - 1. F.1 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de hasta 1,000 personas.
  - 2. F.2 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de 1,001 a 4,000 personas
  - 3. F.3 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de más 4,001 personas.
  - 4. F.4 Toldos publicitarios con fines de lucro.
- g. Clase “G”: se establecen en esta: Ferias, mercados, ventas informales y otros

#### Capítulo IV.

##### **De la Licencia de Megáfonos o Equipos de Sonido a exposición al público.**

Artículo 10. **Declaración Jurada:** Declaración jurada del propietario (a) o representante legal del negocio o actividad que se trate, donde manifiesten que se respetaran y ajustaran a lo establecido en la Licencia que sea emitida por la Municipalidad de Quetzaltenango y que observaran el presente reglamento Municipal.

Artículo 11. **Contenido esencial de la Licencia:** El acuerdo de autorización municipal o Licencia, emitido por el Concejo Municipal, deberá contener la siguiente información:

- a. Los datos generales del solicitante y/o responsable.
- b. Nombre y dirección exacta del establecimiento, actividad o evento.
- c. Periodo de tiempo para el cual fue autorizada
- d. Horarios y días de servicio.

Artículo 12: **Presentación de la licencia:** La licencia deberá permanecer en un lugar visible, debidamente protegida para evitar su deterioro, en el caso de las unidades móviles deberá conservarse en buen estado cuando se le requiera, también deberán tener a la vista este y otros reglamentos municipales relacionados.

#### Capítulo V

##### **Tasas y vigencia de Licencia de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público:**

Artículo 13. **Vigencia:** el periodo de vigencia se establecerá de acuerdo a la solicitud planteada y la clase de establecimiento o actividad que se trate, para lo que regirá lo siguiente:



- a. Para las clases “A, B, C, D, E” se podrá emitir la Licencia para un periodo de Un (1) año, prorrogable a petición del interesado.
- b. Para las clases “F, G” la Licencia tendrá la vigencia que el interesado manifieste en su solicitud, no debiendo ser mayor a un periodo 7 días, prorrogables a requerimiento del mismo.

Artículo 14. **Tasas:** Por el uso de megáfonos o equipos de sonido se pagará mensualmente de acuerdo a la clase de establecimiento que se trate, en concepto de tasa municipal a favor de la municipalidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Clase “A” le corresponde un pago de Q.600.00
- b. Clase “B” le corresponde un pago de Q.400.00
- c. Clase “C” le corresponde un pago de Q. 200.00.
- d. Clase “D” le corresponde un pago de Q.100.00
- e. Clase “E” se procederá de la siguiente manera:
  1. Clase E.1. Templos Religiosos, Casas de Oración y de Retiros Espirituales: cumplir con el proceso, exonerados de pago.
  2. Clase E.2. Lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos se le asigna un pago de Q.25.00
- f. Clase “F”: se procederá de la siguiente manera:
  1. F.1. Q. 2,000.00 por evento
  2. F.2. Q. 5,000.00 por evento
  3. F.3. Q. 8,000.00 por evento
  4. f.4. Q. 25.00 por metro cuadrado por día
- g. Clase “G”: le corresponde un pago diario de Q10.00.

La emisión de la licencia Municipal tendrá un costo de Q. 50.00 en concepto de trámite administrativo, además del pago de la tasa municipal que establece este artículo, queda prohibido a los empleados y funcionarios municipales realizar otros cobros. Los comprobantes de estos pagos se agregarán a la licencia respectiva, dejando razón en el expediente del número de recibo y fecha de emisión. Las tasas autorizadas en este Reglamento serán revisadas y actualizadas anualmente.

## Capítulo VI

### **Horarios para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público:**

Artículo 15. **Los horarios** que se fijan para el uso megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, de acuerdo a la clase de negocios establecidos en este reglamento son los siguientes:

- a) Clase “A” tendrán un horario de
  1. Clase A.1 de 19:00 a 24:00 horas.
  2. Clase A.2. de 19:00 a 24 horas los días jueves, viernes y sábado.
- b) Clase “B” tendrán un horario de 07:00 a 23:00 horas, las unidades móviles publicitarias tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado.
- c) Clase “C” tendrán un horario de 10:00 a 19:00 horas
- d) Clase “D” tendrán un horario de 11:00 a 21:00 horas
- e) Clase “E” tendrán un horario de



1. Clase E.1. de 19:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; domingo de 07:00 a 22:00 horas.
  2. Clase E.2 de 08:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.
- f) Clase “F” se establece de acuerdo a:
1. Las Clases F.1, F.2, F.3, tendrán un horario de 19:00 a 24:00 horas salvo ampliación del horario mediante autorización expresa del Concejo Municipal de Quetzaltenango.
  2. Clase F.4 Toldos y otros artículos publicitarios colocados eventualmente tendrán un horario de 09:00 a 18:30 horas de lunes a sábado.
- g) Clase “G”: se establece de acuerdo a
1. Ferias tendrán un horario de 10:00 a 23:00 horas, salvo ampliación del horario mediante autorización expresa del Concejo Municipal de Quetzaltenango;
  2. Mercados y ventas informales tendrán un horario de 10:00 a 18:00 horas.

#### Capítulo VII.

##### **Uso Exclusivo**

Artículo 16: **Uso exclusivo de la licencia:** la licencia emitida por el Concejo Municipal será de uso exclusivo para el establecimiento o actividad para la que fue extendida y no podrá utilizarse para el funcionamiento de otros megáfonos o equipos de sonido no indicados en la misma.

#### Capítulo VIII.

##### **Inspecciones.**

Artículo 17. **Inspecciones:** La Policía Municipal será la encargada de realizar las inspecciones de control y seguimiento para el buen uso de la Licencia, mismas que practicará de oficio periódicamente o a petición de parte conforme a las denuncias presentadas, rindiendo el informe respectivo. Para tal fin se implementará un horario nocturno, brindándoles la capacitación y el equipo necesario para el cumplimiento de su deber.

Artículo 18. **Coordinación Interinstitucional.** Para los efectos de armonizar la actuación inspectora, la Policía Municipal solicitará el apoyo a los entes del Estado competentes en el resguardo de la protección de los bienes, de las personas y de las buenas costumbres para darle cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 19 **Objeto de la Inspección.** Las inspecciones tendrán como objeto velar por el buen uso de la licencia, el control de los niveles de ruidos, vibraciones transmitidas y otras medidas establecidas en el presente Reglamento.





Artículo 20 **Contenido del acta en formulario de la inspección practicada.** En este formulario de acta se deberá consignar lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio de la inspección.
- b. Nombre del establecimiento o negocio.
- c. Nombre del propietario o responsable del negocio o actividad.
- d. Nombre del responsable de la licencia.
- e. Nombre de la persona que practica la inspección.
- f. Descripción de los megáfonos o equipos de sonido en funcionamiento.
- g. Cantidad en decibeles en escala de ruido que sean leídas en el decibelímetro (el sonido no debe exceder de los 85 decibeles en la escala de ruido medido al interior del establecimiento, al exterior del mismo a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá estar abierta el sonido no debe exceder de 70 decibeles en la escala de ruido) de forma que el sonido no trascienda las paredes del negocio.
- h. Observaciones
- i. Lugar, fecha y hora de finalización de la inspección.
- j. Firmas.

Artículo 21 **Dictamen de la Inspección.** El informe resultante de la inspección realizada por el órgano competente, podrá indicar según el caso:

- a) Dictamen Positivo: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido y no infringe el presente reglamento.
- b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido o se incumpla alguno de los artículos regulados en el presente reglamento que pueda ser subsanado inmediatamente.
- c) Dictamen Negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior e infrinja el presente reglamento.

Artículo 22. **Rendición de informe.** La Policía Municipal enviará su informe conteniendo el dictamen respectivo para su conocimiento a la Dirección de Servicios Ambientales, quien remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales los que contengan dictamen condicionado y negativo para los efectos legales correspondientes.

## Capítulo IX.

### De las Prohibiciones

Artículo 23. **Las prohibiciones,** queda terminantemente prohibido:

- a) Utilizar megáfonos o equipos de sonido a exposición al público sin la Licencia Municipal.
- b) Contravenir o alterar el contenido de la Licencia.
- c) No tener a la vista la Licencia.
- d) Utilizar la licencia fuera del horario autorizado.
- e) Utilizar la licencia en un establecimiento distinto al autorizado.
- f) Exceder de 85 decibeles al interior del establecimiento y 70 decibeles al exterior del establecimiento, medidos a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá permanecer abierta
- g) Que el sonido trascienda las paredes del negocio.
- h) Utilizar megáfonos o equipos de sonido, con licencia vencida.



- i) Agregar amplificadores o alta voces, para que éstos funcionen en el exterior e interior de los establecimientos.
- j) Instalar megáfonos o equipos de sonido, amplificadores, bocinas en el exterior de los establecimientos.
- k) Utilizar megáfonos o equipos de sonido distintos a los consignados en la licencia.
- l) A las unidades móviles utilizar rutas distintas a las consignadas en la licencia.
- m) Utilizar la Licencia en unidades móviles no autorizadas.
- n) Utilizar la licencia para un fin distinto al autorizado.
- o) Transferir, heredar, subarrendar, ceder, negociar o dar en administración la Licencia.

## Capitulo X

### De Las Sanciones:

Artículo 24. **Procedimiento sancionador:** Cualquier persona o dependencia podrá denunciar al Juzgado de Asuntos Municipales con relación a las infracciones cometidas al presente reglamento, con dicha denuncia el Juzgado de Asuntos Municipales, procederá de inmediato a iniciar el expediente administrativo, de conformidad con lo que establece el Código Municipal imponiendo la sanción correspondiente si procediere la misma.

Artículo 25. **Sanciones:** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juzgado de Asuntos Municipales de este municipio de la manera siguiente:

- a) A la persona que opere cualquier aparato de sonido, megáfonos o similar sin tener para ello la debida licencia, o la misma ya hubiere vencido, o infringiere cualquiera de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00) en caso de reincidencia se duplicará la multa y el o los megáfonos o equipos de sonido serán comisados. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a las autoridades judiciales, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales certificar lo conducente al Ministerio Publico.
- b) Si en los establecimientos abiertos al público, con licencia para el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido, se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a la autoridad judicial debiendo certificar lo conducente, el Juzgado de Asuntos Municipales suspenderá temporal o definitivamente la licencia, según lo estimare conveniente, pero en caso de reincidencia de tales hechos, la cancelación de la licencia se hará sin más trámite y obligadamente;
- c) La falta de pago de la Licencia Municipal para megáfonos o equipos de sonido a exposición al público por dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de la licencia. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva de la misma.
- d) Los empleados o funcionarios públicos que cobraren o exigieren algún pago por extender la licencia a que se refiere este Reglamento, o la extendiere en forma distinta a la prevista en el mismo, se le iniciara procedimiento administrativo en su contra, sin perjuicio de presentar denuncia o querrela ante los órganos jurisdiccionales competentes.



Artículo 26. **Pago de Multas:** Las multas que se impongan se harán, efectivas en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de notificadas efectuando dicho pago en la oficina de Recaudación de ingresos y ejecución de pagos municipales.

#### Capitulo XI

##### **Medios de Impugnación:**

Artículo 27. **Recursos Administrativos:** en contra de las resoluciones emitidas por las dependencias municipales podrán plantearse los recursos administrativos regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### Capitulo XII

##### **Disposiciones Finales:**

Artículo 28. **Disposiciones Finales:**

- a) La licencia no autoriza el expendio de bebidas alcohólicas, ni estupefacientes y otras.
- b) La presentación de la solicitud no constituye autorización para el uso de megáfonos o equipos de sonido.
- c) Se revoca cualquier disposición municipal relacionada al funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido y similares que contravenga lo preceptuado en el presente reglamento.
- d) El Concejo Municipal aprobará en el Presupuesto Anual los recursos tanto humanos como materiales necesarios a las dependencias municipales que tengan competencia, para dar fiel cumplimiento a este reglamento.
- e) Los propietarios de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público que utilizan megáfonos o equipos de sonido a exposición al público y que por lo tanto requieren la Licencia para el uso de tales equipos, tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para regularizar su situación ante la Municipalidad.
- f) Cuando una persona denuncie expresamente molestias a causa del sonido producido por los establecimientos ubicados en su vecindad se realizara una lectura de sonido al interior de la edificación del denunciante, en el ambiente más cercano a la fuente del sonido, en la cual el mismo no podrá sobrepasar los sesenta (60) decibeles medidos en la escala de ruido.
- g) En caso de festividades tradicionales que requieran el uso de megáfonos o equipos de sonido, los interesados podrán solicitar con la debida antelación la autorización correspondiente al Concejo Municipal.
- h) Las residencias particulares están exentas del trámite de la Licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del Municipio y Departamento de Quetzaltenango por el uso de aparatos electrodomésticos propios del menaje de casa, debiendo ser el sonido moderado de forma que no afecte a los vecinos.

Artículo 29.- **De su Vigencia:** este reglamento entrará en vigencia y surtirá efectos legales ocho días después de su publicación en el diario de Centro América.